



DIRECTIVA DE ARBITRAJE N° 003 -2023-CARDA-ARBITRAJE¹

Lima, 06 de enero de 2023.

Artículo 1° - Calendario de pago del honorario del(os) Árbitro(s)

De producirse el pago parcial o total del honorario del árbitro o árbitros, por el demandante o demandado, el Centro tiene el siguiente calendario de pago a favor del árbitro:

- a. Se pagará al árbitro el 50% de su honorario arbitral, al momento de fijarse los puntos controvertidos del caso arbitral, en ese sentido, el árbitro deberá emitir su recibo de honorario al Centro, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al pago efectuado por el Centro.
- b. Se pagará al árbitro el 50% restante, de su honorario arbitral, al momento de notificar el laudo arbitral a las partes, en ese sentido, el árbitro deberá emitir su recibo de honorario al Centro, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al pago efectuado por el Centro.

Artículo 2° - Procedimiento para pago al árbitro

Todo árbitro, tiene la facultad de elegir el procedimiento de pago de sus honorarios arbitrales, durante el desarrollo del proceso hasta antes de las reglas finales del caso. Siendo facultad exclusiva del Árbitro o Árbitros, de someterse a la aplicación de la presente directiva o someterse a lo regulado en el artículo 58 del Reglamento Procesal del Centro, en aplicación del art, 40 y 41 del Decreto Legislativo 1071 - Ley de Arbitraje.

Aprobado por: Álvarez López, Mario A., presidente del Consejo Superior de Arbitraje, Quispe Alva, Moisés Y., miembro, García Rivera, Janeth, miembro.



Mario A. Álvarez López
ABOGADO
CAMDD 186
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
C.A.R.D.A. del Comercio

¹ Aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje, el día 06 de enero de 2023.